

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR

16911 *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3/754/1994, interpuesto por don José Ramón Mínguez Saz, don Manuel Coloma Martín y don Miguel Ángel García López.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/754/1994, interpuesto por don José Ramón Mínguez Saz, don Manuel Coloma Martín y don Miguel Ángel García López, contra Resolución de 13 de diciembre de 1993, del entonces Director general de Administración Penitenciaria, por la que se les declara a los recurrentes autores disciplinariamente responsables de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 14 de febrero de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso 3/754/1994 interpuesto por don Ramón Mínguez Saz, don Miguel Ángel García López y don Manuel Coloma Martín contra las resoluciones del Ministerio de Justicia descritas en el primer fundamento de derecho, por las que se impuso a cada uno de los recurrentes la sanción de diez días de suspensión de funciones, como autores responsables de una falta grave, prevista en el artículo 7.1.i) del Reglamento de Régimen Disciplinario aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, consistente en "falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave"; anulamos dichas resoluciones en cuanto a la calificación y sanción impuestas a los recurrentes que se deja sin efecto, y en su lugar declaramos que procede imponer a cada uno la sanción de apercibimiento, como autores responsables de una falta leve del artículo 8.d) del mencionado Reglamento, consistente en el "descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones".

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

16912 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 242/1995, interpuesto por don Alberto Téllez Martínez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 242/1995,

interpuesto por don Alberto Téllez Martínez, contra deducción de días de compensación de festivos correspondientes al tiempo en que estuvo de baja por enfermedad, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 13 de febrero de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Alberto Téllez Martínez, contra la resolución del Ministerio, de 22 de noviembre de 1994 que resuelve recurso ordinario contra la resolución del Director del Centro Penitenciario de Ocaña-II, de fecha 14 de enero de 1994, en la que se acordó deducir de los días de compensación de festivos los correspondientes a los días en que el recurrente estuvo de baja, resolución que debemos confirmar por estimarla acorde a Derecho. No procede formular condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

16913 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3136/1994, interpuesto por don Ángel Clemente Rincón García-Velasco.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 3136/1994, interpuesto por don Ángel Clemente Rincón García-Velasco, contra desestimación por silencio administrativo de solicitud dirigida a la Directora del Centro Penitenciario de Mujeres de Carabanchel el 9 de diciembre de 1993, sobre acceso a documentación, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 18 de abril de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso número 3136/1994, interpuesto por don Ángel Clemente Rincón García-Velasco, contra la resolución presunta a que se refiere el encabezamiento; sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.